



MUNICIPALIDAD DE ALLEN - RÍO NEGRO

N° 016/2020- (865) - Año XXXI

Allen, 03 de Julio de 2020.

SUMARIO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022/2020 C.D.

Res. Municipal N° 730/2020 (01-07-2020) PEM

DEROGA las Ordenanzas Municipales N° 093/00.C.D., N° 021/04.C.D., N° 073/05.C.D. y N° 090/05.C.D.-

REGULA Y REGLAMENTA las Juntas Vecinales de la Ciudad de Allen.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022/2020 - CD

Allen, 12 de Junio de 2020.-

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 093/00.C.D., N° 021/04.C.D., N° 073/05.C.D., N° 090/05.C.D. y la necesidad de unificar en una sola ordenanza toda norma que refiere a Juntas Vecinales; y

CONSIDERANDO:

Que la presente Ordenanza Municipal, pretende dar mayor dinamismo a las normas actuales que regulan las Juntas Vecinales, para adecuar su funcionamiento y promover la participación del vecino;

Que las mismas tienen un papel principal en promover la integración, participación y desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal;

Que son las representantes naturales de los vecinos ante cualquier autoridad y pueden aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base y orienten las decisiones comunales;

Que es fundamental su colaboración con las autoridades comunales, proponer programas, participar de actividades conjuntas y demás acciones de intervención barrial;

Que es menester de este Concejo Deliberante dotar a nuestros vecinos de una Ley que reglamente la conformación de las mismas y garantice el derecho popular a integrarse en Juntas Vecinales en forma libre y democrática;

Que el fracaso en las Juntas Vecinales en anteriores administraciones se debió a la politización partidaria a las que fueron sometidas;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 12-06-2020, según consta en Acta N° 1346, se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DERÓGANSE las Ordenanzas Municipales N° 093/00.C.D., N° 021/04.C.D., N° 073/05.C.D. y N° 090/05.C.D.-

ARTÍCULO 2°: DENOMINACIÓN: Bajo la denominación de Junta Vecinal se reconocerán los Grupos de Vecinos, con carácter de Ente Representativo dentro de la jurisdicción establecida por el Artículo 106° inc. b) de la Carta Orgánica Municipal, siendo su propósito lo dispuesto por el Artículo 240° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°: REGISTRO: Créase el Registro de Juntas Vecinales en el ámbito del Poder Ejecutivo Municipal, quien a través del Área correspondiente para su instrumentación, habilitará los libros respectivos en los que se asentarán las autoridades y todos los actos que resulten obligatorios de acuerdo a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°: OBJETO: Las Juntas Vecinales son creadas con el objeto social de lograr la reunión democrática entre los vecinos de cada Barrio de la ciudad, a los fines de obtener el progreso de los mismos aportando soluciones a los problemas inherentes al vecindario, organizándose conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal, en cuanto no se contraponga con las demás disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 5°: JURISDICCIÓN TERRITORIAL: La extensión física de cada Junta Vecinal será limitada por la Resolución del Poder Ejecutivo Muni-

pal correspondiente. No pudiendo actuar más de una Junta en la misma jurisdicción, pero permitiéndose elegir una sola Junta para la representación de dos sectores barriales por decisión del Poder Ejecutivo o pedido de sus vecinos por motivos debidamente fundados.

ARTÍCULO 6°: PROHIBICIONES: Las Juntas Vecinales tienen estrictamente prohibido tomar injerencia en cuestiones de carácter político partidario, religioso, racial y/o ideológico. Ajustarán en un todo sus actividades a las prescripciones que sobre la materia determinaran las leyes en vigencia, respetando el espíritu democrático que contienen expresas disposiciones de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 7°: FUNCIONES: son funciones de las Juntas Vecinales:

1. Promover el progreso y desarrollo de sus respectivas jurisdicciones.
2. Estimular la participación cívica democrática, solidaria, integradora y cooperativa en los vecinos.
3. Participar de la Gestión de Gobierno actual, mediante la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias de todo aquello que estime conveniente al progreso y armonía de la comunidad.
4. Presentar los informes pertinentes, a requerimiento del Poder Ejecutivo Municipal o el Concejo Deliberante, en materia de Servicios Públicos Municipales, implementación de diferentes programas barriales, desarrollo de actividades deportivas, culturales y sociales que se lleven adelante en la jurisdicción barrial y demás temas de interés.
5. Coordinar y colaborar solidariamente con distintas Organizaciones, Asociaciones y Entidades de Bien Público.
6. Cooperar con las autoridades municipales en la elaboración de planes, programa, proyectos y actividades comunales ya sean de índole deportiva, social, cultural, asistencial, de prevención y difusión en diferentes temas de interés, con especial atención en aquellas que propicien la integración y cooperación comunitaria.
7. Participar de manera conjunta con el Poder Ejecutivo Municipal en la elaboración y realización de programas barriales basados en la autogestión de los vecinos.
8. Acompañar a las autoridades competentes, siempre que se les requiera, en caso de catástrofe o desastres naturales, en la ayuda a damnificados y en el restablecimiento de servicios que se vean afectados.
9. Mantener informada a la Municipalidad de toda necesidad que atravesase el Barrio proponiendo medidas que estimen convenientes y que contribuyan a la solución de la problemática identificada.
10. Difundir las normativas municipales vigentes.

11. Trabajar integradamente con otras Juntas Vecinales en proyectos comunes, con previa autorización y control del Poder Ejecutivo Municipal.

12. Otras funciones que el Poder Ejecutivo Municipal les otorgue mediante Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 8°: INTEGRACIÓN: Cada Comisión Directiva de Junta Vecinal estará integrada por el número de miembros que estipula el Artículo 10° de la presente, debiendo sus miembros ser mayores de 21 años, argentinos o extranjeros, estar registrados en el Padrón Electoral Municipal, contar con cuatro (4) años de residencia en la localidad y un (1) año de residencia en el Barrio acreditando dicha información mediante Certificado de Domicilio correspondiente. A su vez deberá presentar ante quien corresponda Certificado Nacional de Antecedentes Penales y Libre deuda Municipal. No podrán integrar ninguna Comisión Directiva aquellas personas que se encuentren comprendidas en las inhabilidades previstas por el Artículo 13° de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 9°: RECONOCIMIENTO Y REQUISITOS: Las Juntas Vecinales de la ciudad de Allen serán reconocidas por Ordenanza conforme a lo establecido por el Artículo 106°, inciso a) de la Carta Orgánica Municipal.

La Junta Vecinal al momento de solicitar su reconocimiento deberá presentar mediante nota de solicitud de constitución de la misma, ante la Secretaría o Área correspondiente designada por el Poder Ejecutivo Municipal, los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la Junta Vecinal, la denominación será la del Barrio respectivo o en su defecto los Barrios que la compongan.
- b) Indicar la zona de Jurisdicción territorial donde se pretenda asentar la Junta Vecinal.
- c) Domicilio legal de la Junta Vecinal.
- d) Acta firmada por la Autoridad Municipal competente del acto eleccionario.
- e) Acta de constitución y objeto.
- f) Acta donde consten fijados los días y horarios de Asambleas Ordinarias.
- g) Patrimonio de la entidad.
- h) Datos personales de los vecinos integrantes de la Comisión Directiva.

Obtenido el reconocimiento la Junta Vecinal estará habilitada exclusivamente y oficialmente para representar los intereses comunes del Barrio, debiendo realizar sus gestiones ante las autoridades de la Secretaría que el Poder Ejecutivo Municipal designe a tales efectos, con sujeción a lo determinado por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10°: CONFORMACIÓN DIRECTIVA DE LA JUNTA VECINAL: La Comisión Directiva estará integrada por una estructura de base compuesta por un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Voca-

les Suplentes, que duraran en sus funciones por el término de tres (3) años pudiendo ser reelectos en forma consecutiva de manera indeterminada. Durante su mandato los cargos desempeñados serán ad honorem.

ARTÍCULO 11°: CERTIFICADOS: La Municipalidad otorgara Certificados que acrediten la condición de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales de cada Comisión Directiva de la Junta Vecinal.

ARTÍCULO 12°: RESPONSABILIDAD: Los miembros de las Comisiones Directivas de las Juntas Vecinales tendrán responsabilidad Civil, Penal y Administrativa, en todos los actos que autoricen o ejecuten excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes establecidos, debiendo resarcir a la Junta Vecinal o a terceros por los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 13°: MIEMBROS DE LA JUNTA VECINAL: Son Miembros de las Juntas Vecinales, todos los Vecinos que se encuentren empadronados dentro de la jurisdicción barrial en la cual residan. Los miembros de una Junta Vecinal no podrán serlo de otra. El cambio de residencia fuera de la jurisdicción de una Junta Vecinal, implica la pérdida automática de la condición de miembro.

ARTÍCULO 14°: RELACIÓN Y COMUNICACIÓN CON EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL: Las Juntas Vecinales deberán comunicar al Poder Ejecutivo Municipal cualquier modificación surgida en la Comisión Directiva, cualquiera sea el motivo de la modificación, en un plazo no mayor al de diez (10) días hábiles de producirse la misma.

ARTÍCULO 15°: CONTABILIDAD: La Comisión Directiva llevará los registros contables necesarios para reflejar el movimiento de fondos que se hayan efectuado, debiéndose rubricar estos registros ante la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 16°: FONDOS: El control de los fondos será responsabilidad exclusiva del Tesorero. La Comisión Directiva es solidariamente responsable de las rendiciones de cuentas que se hubieran aprobado en general o particular.

ARTÍCULO 17°: EL TRIBUNAL DE CUENTAS: Tendrá la facultad de revisar cuentas y/o movimientos financieros que pueda tener la Junta Vecinal, como así también pedir informes patrimoniales si es que así lo considere necesario.

ARTÍCULO 18°: INTERVENCIÓN: La Municipalidad podrá intervenir a las Juntas Vecinales mediante Resolución cuando se observen los siguientes casos:

- a) Cuando se constaten violaciones a la presente Ordenanza y/o la Carta Orgánica Municipal, debidamente comprobadas por la Secretaría o Área competente de su control.

- b) Para asegurar la inmediata constitución de sus autoridades en caso de acefalia total o parcial.

- c) Cuando se detecten irregularidades probadas en el funcionamiento de la misma.

- d) Mediante la petición fundada de las dos terceras partes de los vecinos que componen el padrón electoral en la jurisdicción barrial.

Previo a resolver la intervención y de acuerdo a la naturaleza y grado de la irregularidad, el Poder Ejecutivo Municipal podrá:

- 1) Llamar la atención de la Comisión Directiva mediante nota.

- 2) Apercibir privada o públicamente a la misma.

ARTÍCULO 19°: DURACIÓN: las intervenciones tendrán una duración de noventa (90) días hábiles, pudiendo darse por finalizadas antes del tiempo establecido si así lo requiere el Poder Ejecutivo Municipal. También podrá convocar y efectuar elecciones antes de dicho plazo si así lo considera necesario.

ARTÍCULO 20°: DELEGADO NORMALIZADOR: La Municipalidad designará directamente un Delegado Normalizador quien ejercerá sus funciones ad honorem y reemplazará a la totalidad de la Comisión Directiva con las mismas obligaciones enunciadas en la presente Ordenanza y en su Estatuto.

ARTÍCULO 21°: PATRIMONIO: el Patrimonio de las Juntas Vecinales estará conformado por los aportes del Poder Ejecutivo Municipal, de las donaciones de vecinos o empresas que se realicen al Poder Ejecutivo Municipal con especial afectación a la Junta Vecinal que se especifique, los bienes muebles o inmuebles y dinero que en el normal ejercicio de sus actividades puedan adquirir.

ARTÍCULO 22°: ASAMBLEAS: La autoridad máxima de las Juntas Vecinales reside en las decisiones pronunciadas en las Asambleas. Las mismas podrán ser de carácter Ordinario y Extraordinario. Las Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, no tendrán la facultad de tratar la destitución y/o designación de los miembros que conforman las autoridades de la Junta Vecinal.

Las Juntas Vecinales comunicarán a la Municipalidad de Allen, con anticipación de diez (10) días hábiles la realización de las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias adjuntando copia del orden del día a tratarse y demás información relacionada con el acto. Realizada la Asamblea y dentro del término de cinco (5) días hábiles comunicarán a la citada dependencia con copia del acta respectiva y demás antecedentes del caso para su conocimiento, examen y aprobación. Las convocatorias a las Asambleas serán publicadas en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 23°: ASAMBLEAS ORDINARIAS: Se realizarán en la forma y modo que lo

establezcan los respectivos Estatutos y en ella habrá de considerarse:

- a) Apertura del acto con lectura del orden del día.
- b) Designaciones de dos vecinos para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con la Presidencia y la Secretaría de la Comisión Directiva.
- c) Consideraciones de la memoria de la Comisión Directiva.
- d) Consideraciones del Estado de cuentas, gastos y recursos.
- e) Informes del Órgano de Contralor y demás Poderes Municipales.
- f) Llamado a Elecciones de Comisión Directiva si correspondiese.

ARTÍCULO 24°: ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: Podrán ser convocadas por la Comisión Directiva y/o llamado del Poder Ejecutivo Municipal y/o Concejo Deliberante a solicitud de un número de vecinos no inferior al diez por ciento (10%) de los vecinos empadronados en la jurisdicción barrial a los fines de tratar asuntos extraordinarios y específicos que revisan importancia y/o urgencia.

ARTÍCULO 25°: DEL ORDEN DEL DÍA, LIBROS Y REGISTRACIONES: No podrán considerarse otros temas que aquellos que conste en el Orden del Día a tratar. Los libros y registros de administración de la Junta Vecinal reconocidos deberán rubricarse por la Secretaría o Área correspondiente, quien las remitirá al Tribunal de Cuentas Municipal. El incumplimiento de estas exigencias anulará el valor legal de la documentación ante la Municipalidad de Allen.

ARTÍCULO 26°: VEEDORES: La Municipalidad y el Concejo Deliberante podrá designar veedores a los efectos de actuar como fiscalizadores en las Asambleas ya sean de carácter Ordinario o Extraordinario.

ARTÍCULO 27°: ESTATUTO: La Comisión Directiva redactará su Estatuto en el que se establecerá el orden de las reuniones, el número y características de funcionamiento de sus Comisiones internas, las atribuciones de sus miembros y todo cuanto sea necesario para el mejor cumplimiento de su cometido, todo conforme a los principios de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 28°: APROBACIÓN: El Estatuto será revisado por el Poder Ejecutivo Municipal, con el objeto de verificar que el mismo no se oponga a las reglamentaciones vigentes, teniendo para expedirse quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 29°: Las Juntas Vecinales deberán presentar a la Municipalidad su Estatuto dentro del término de treinta (30) días posteriores al de su reconocimiento.

ARTÍCULO 30°: RÉGIMEN ELECTORAL: La Municipalidad de Allen a través de la Secretaría o

el Área que estime correspondiente realizará la Convocatoria a Elecciones mediante Resolución.

ARTÍCULO 31°: CRONOGRAMA

ELECTORAL: La Municipalidad de Allen a través de la Secretaría o el Área que estime correspondiente deberá confeccionar el cronograma electoral en base al último Padrón General de la Secretaría Electoral Nacional, habilitando las elecciones de los representantes de la Junta Vecinal. Se detallarán en el mismo:

- a) Fecha y lugar para la realización del acto electoral.
- b) Plazo para las observaciones e impugnaciones al padrón electoral.
- c) Plazos para la presentación de listas y la correspondiente documentación.
- d) Plazos para efectuar correcciones, observaciones e impugnaciones a las listas presentadas.
- e) Horarios de atención de la Secretaría o Área Municipal afectada al acto electoral.

La convocatoria a elecciones de las Juntas Vecinales que estuvieran por finalizar sus mandatos, deberá hacerse con una antelación no menor a noventa (90) días hábiles.

ARTÍCULO 32°: ELECCIONES: Las autoridades de cada Junta Vecinal serán elegidas según lo establecido en el Artículo N° 106, Inc. a) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 33°: LISTA DE CANDIDATOS: Las listas únicamente podrán identificarse con número. No se permitirán logotipos o identificaciones de ninguna índole. En ella se deberá indicar claramente el orden de los cargos, los apellidos y nombres de los candidatos a los mismos.

La impresión de boletas y padrones estará a cargo de la Municipalidad de Allen.

Para postular una lista se deberá presentar un mínimo de cinco por ciento (5%) de avales correspondiente a los vecinos inscriptos en el Padrón Electoral de esa jurisdicción barrial.

Los candidatos y las firmas de sus avales que figuren en más de una lista se considerarán nulas y se descartarán.

El cierre de la presentación de lista tendrá lugar treinta (30) días corridos previos al acto electoral. A partir del cierre de presentación de listas existentes, habrá un plazo de setenta y dos (72) horas hábiles para efectuar correcciones, observaciones y/o impugnaciones, debiendo el Poder Ejecutivo Municipal expedirse en las próximas cuarenta y ocho (48) horas hábiles a la presentación de reclamos, dando un plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles al apoderado y/o cabeza de lista para efectuar las correcciones o reemplazos de candidatos que le soliciten.

ARTÍCULO 34°: DERECHO A VOTO: Para tener Derecho a Voto, el vecino deberá estar

registrado en el Padrón Electoral Municipal y en el Padrón Electoral Barrial. El cierre de los Padrones Electorales se efectuará con treinta (30) días corridos anteriores al acto eleccionario. A partir del cierre de Padrones existirán cinco (5) días hábiles para efectuar correcciones, observaciones y/o impugnaciones del mismo.

ARTÍCULO 35°: VOTO: Será individual, directo y secreto. Será emitido en sobre cerrado que contendrá en su interior solamente la lista por la cual se vota. El Organismo de Fiscalización Electoral colocará en el lugar de los comicios la nómina de las listas que se presenten al mismo tiempo, debidamente identificadas y controlará la correcta emisión del sufragio y el secreto del mismo.

ARTÍCULO 36°: Para que el acto electoral sea considerado válido deberá votar como mínimo el veinte por ciento (20%) del Padrón Electoral, si no alcanzara este porcentaje se convocará a una nueva elección en los próximos quince (15) días. En caso de presentarse una sola lista de candidatos, el Organismo de Fiscalización Electoral de Juntas Vecinales podrá proclamar a esta ganadora.

ARTÍCULO 37°: ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL DE JUNTAS VECINALES: Estará compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes designados por la Secretaría o Área del poder Ejecutivo Municipal mediante Resolución correspondiente. Sus fallos serán por simple mayoría.

ARTÍCULO 38°: OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS: El Organismo de Fiscalización Electoral de Juntas Vecinales deberá expedirse quince (15) días hábiles antes del acto eleccionario para oficializar las listas presentadas.

ARTÍCULO 39°: DISOLUCIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES: La disolución de la Junta Vecinal solo podrá ser considerada y dispuesta en Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto. No podrá ser disuelta mientras exista un número superior o igual al cinco por ciento (5%) de los vecinos que resuelvan mantener su existencia. Realizada la disolución, la misma deberá elevarse al Poder Ejecutivo Municipal para su análisis y su correspondiente aprobación del Concejo Deliberante. La Municipalidad dispondrá de los fondos y bienes de la Junta Vecinal disuelta como mejor lo crea conveniente, dejando constancia de lo actuado.

ARTÍCULO 40°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Secretaría o el Área que designe el Poder Ejecutivo Municipal controlará y fiscalizará el funcionamiento de las Juntas Vecinales en el marco de la presente Ordenanza, siendo atribuciones del mismo:

a) Controlar y regular el funcionamiento de las Juntas Vecinales, verificando el fiel cumplimiento de las

disposiciones de la presente Ordenanza y toda reglamentación que se dicte en consecuencia.

b) Participar en la formación, renovación de autoridades, ordenamiento y resolución de conflictos institucionales que puedan presentarse.

c) Confeccionar y actualizar el Registro de Juntas Vecinales en donde conste Expediente de cada una de ellas.

d) Prestar asesoramiento cuya finalidad sea facilitar las gestiones realizadas por las Juntas Vecinales.

e) Convocar a Asambleas Extraordinarias para dar tratamiento a cuestiones de carácter urgente que hacen al interés general de los vecinos.

f) Proponer la inclusión de las autoridades de las Juntas Vecinales en comisiones asesoras, promovidas desde el Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo Municipal con el objetivo de alentar el desarrollo local.

g) Garantizar la libre participación de los vecinos, promoviendo la inclusión pluralista y democrática de los vecinos que quieran formar parte de las Juntas Vecinales.

h) Dictar resoluciones generales interpretativas o complementarias de la presente Ordenanza, en tanto no contradigan sus términos ni su espíritu.

i) Aplicar las sanciones que correspondan, a las Comisiones Directivas o a alguno de sus miembros, cuando con su proceder infrinjan las obligaciones que impone la presente Ordenanza, entorpezcan, obstaculicen y restrinjan la participación cívica democrática de los vecinos en las actividades que desarrolle la Junta Vecinal.

j) Instrumentar por medio de protocolos o manuales las sanciones que se aplicarán cuando se observen faltas o incumplimientos demostrados a lo expresado en la presente Ordenanza por alguna de las Comisiones Directiva o Miembro en particular. Las sanciones aplicadas deberán respetar el principio de gradualidad, teniendo en cuenta la conducta reprochable, su reiteración y perjuicios irrogados, garantizando principio del debido proceso y derecho a defensa de los sujetos involucrados, conforme se determine en mencionados instrumentos.

ARTÍCULO 41°: COMISIONES REGULADORAS: Previo llamado al acto eleccionario y posterior constitución de la Junta Vecinal, el Poder Ejecutivo Municipal podrá designar por Resolución una Comisión Reguladora a los fines de:

-Realizar los relevamientos y sectorizaciones barriales que estime conveniente.

-Confeccionar los Padrones Electorales correspondientes a cada Jurisdicción Barrial.

ARTÍCULO 42°: INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA BARRIAL: Estará integrada por tres (3) miembros Titulares y tres (3) miembros Suplentes, los cuales deberán cumplir con los mismos requerimientos que se detallan en el Artículo 8° de la presente Ordenanza. Durante el tiempo

que se encuentren en vigencia desempeñarán sus funciones ad honorem.

ARTÍCULO 43°: Las Comisiones Reguladoras cesarán en sus funciones al 01 de Diciembre de 2021, pudiendo solicitar un período de prórroga por treinta (30) días argumentando, mediante nota las causas debidamente fundadas y a consideración del Poder Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 44°: DISOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA: El Poder Ejecutivo Municipal podrá disponer de la disolución de la Comisión Reguladora cuando:

- a) Antes del 01 de Diciembre de 2021 estas hayan cumplido con el objeto de la misma.
- b) La Autoridad de Aplicación considere que la Comisión no cumple con las funciones para la cual fue creada.

ARTÍCULO 45°: DESAFECTACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS: La Autoridad de Aplicación podrá resolver la desafectación y sustitución de cualquiera de los miembros de la Comisión Reguladora cuando así lo considere conveniente mediante la correspondiente Resolución Municipal, siendo el primer miembro suplente de la lista quien ocupe el lugar vacante.

ARTÍCULO 46°: DISPOSICIONES GENERALES: El Concejo Deliberante y el Poder Ejecutivo Municipal pondrán a disposición su asesoramiento y acompañamiento hacia las respectivas Comisiones Directivas a los efectos de que obtengan la mayor eficiencia en las gestiones que realicen.

Todo trámite efectuado por la Junta Vecinal, estará exento del pago de Derecho de Oficina y será atendido con Preferente Despacho.

El Poder Ejecutivo Municipal será el responsable del pago de los servicios de luz, gas, agua de los bienes inmuebles de cada Junta Vecinal siempre y cuando fijen domicilio legal en establecimientos públicos a los fines de su funcionamiento.

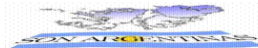
ARTÍCULO 47°: El Concejo Deliberante junto al Poder Ejecutivo Municipal celebrarán de manera conjunta y/o individual, reuniones periódicas con las Juntas Vecinales.

ARTÍCULO 48°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022/2020 - CD

Mauricio J. Morales- Presidente Concejo Deliberante de Allen. Res. Municipal N° 730/2020 (01-07-2020) PEM

CIUDAD DE ALLEN - HONOR Y GLORIA A NUESTROS HÉROES



La Publicación de la Ordenanza Municipal es copia fiel de los archivos originales enviados vía email del Concejo Deliberante. Ordenanza escaneada y Resolución de promulgación enviada de Intendencia a esta Dirección de Prensa y Comunicación Institucional-

El Boletín Oficial Municipal N° 016/2020 - (865) - Año XXXI - se terminó de imprimir el 03 de Julio 2020 y Publicado en <https://www.allen.gob.ar/pages/boletin>

Publicación: Dirección de Prensa y Comunicación Institucional de la Municipalidad de la Ciudad de Allen.-